

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.3079/2023

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

7 de junio de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Benito Juárez



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Todo lo relacionado y seguimiento hasta su conclusión del expediente administrativo CVA/CE/DUYUS/053/2023.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado clasificó la información como reservada de conformidad con el artículo 183, fracción II de la Ley de Transparencia. Asimismo, adjuntó el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, mediante la cual se clasificó la información solicitada, la cual no se encuentra firmada.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la clasificación de la información solicitada.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR porque si bien la información es reservada, no cumplió los extremos del procedimiento de clasificación al no remitir el Acta del Comité de Transparencia debidamente firmado por todas las personas servidoras públicas



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Notique al particular en su domicilio, el Acta Comité de Transparencia mediante la cual clasificó la información solicitada de conformidad con el artículo 183, fracción II de la Ley de Transparencia, debidamente firmada por todas las personas integrantes.



PALABRAS CLAVE

Expediente, administrativo, comité, reserva, clasificación y procedimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3079/2023

En la Ciudad de México, a siete de junio de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3079/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Benito Juárez**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El seis de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074023000621**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Benito Juárez** lo siguiente:

“TODO LO RELACIONADO Y SEGUIMIENTO HASTA SU CONCLUSIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO CVA/CE/DUYUS/053/2023.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Acudir a la Unidad de Transparencia u oficina habilitada más cercana a tu domicilio

Medio de Entrega: Copia Simple

II. Ampliación. El diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó al particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información.

III. Respuesta a la solicitud. El veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1466/2023, de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por e JUD de la Unidad de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3079/2023

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio **092074023000621** recibida en este Ente Obligado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, remito a Usted la respuesta de su solicitud, consistente en:

| SOLICITUD | RESPUESTA |
|---|--|
| "TODO LO RELACIONADO Y SEGUIMIENTO HASTA SU CONCLUSIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO CVA/CE/DUYUS/053/2023."(SJC) | <p>Me permito remitir a Usted, la respuesta a su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Subdirección Jurídica dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, perteneciente a esta Alcaldía Benito Juárez, que envía el oficio no. DGAJG/DJS.I/03962/2023, así mismo se anexa acta de Comité mediante la cual fue aprobada la reserva de Información en el Acuerdo 004/2023-E3 de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.</p> <p>Se entrega información de conformidad a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p> <p>Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información</p> |

Lo anterior atendiendo lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información"

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3079/2023

interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud. [...]"

- B)** Oficio número DGAJG/DJ/SJ/03962/2023, de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector Jurídico de la Dirección Jurídica, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

Por medio del presente y en atención a su oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1115/2023**, de fecha 07 de marzo del año en curso, suscrito por usted, relacionado a la solicitud marcada con número de folio 092074023000621, en el que solicita lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud]

Por lo anterior, le informo que mediante Acuerdo 004/2023-E3 de fecha 28 de marzo de dos mil veintitrés, aprobado en la tercera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia en donde se autoriza la reserva total del expediente CVA/CE/DUYUS/053/2023, por lo que nos encontramos imposibilitados en entregar la información que solicita, solicito se tenga por desahogado el requerimiento que nos ocupa.

"[...]"

- C)** Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, mediante la cual se clasificó la información solicitada de conformidad con el artículo 183, fracción II de la Ley de Transparencia, la cual no se encuentra firmada.

IV. Presentación del recurso de revisión. El cuatro de mayo de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Unidad de Correspondencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución impugnada

"DGAJG/DJ/SJ/03962/2023

Notificado 03/05/2023

Expediente administrativo CVA/CE/DUYUS/053/2023" (sic)

Descripción de los hechos en que se funda la impugnación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3079/2023

“El sujeto obligado perse violenta el establecido en el numeral que invoca art. 219 de la Ley de Transparencia, aunado a lo anterior las documentales solicitadas no pueden bajo ningún concepto ser reservadas toda vez que no atenta contra norma alguna y resulta ser exclusivamente de interés para el solicitante; por lo que la resolución que por este medio se impugna es equívoca e infundada

Agravios que le causa el acto o resolución impugnada

“atenta contra la transparencia y afecta intereses personales del gobernado en tratándose de información de su exclusivo dominio y no de orden público ” (sic)

Asimismo, el particular adjuntó los oficios proporcionados por el sujeto obligado en respuesta a su solicitud, mismos que se encuentran reproducidos en el numeral **II** de la presente resolución.

V. Turno. El cuatro de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3079/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El diez de mayo de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3079/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, se solicitó al sujeto obligado en vía de diligencias para mejor proveer, lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3079/2023

- **Señalé si únicamente la respuesta fue proporcionada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia o en su caso, dado que el particular señaló como medio de notificación “Acudir a la Unidad de Transparencia u oficina habilitada más cercana a tu domicilio”, señalé si el particular recogió la respuesta en sus oficinas y anexé el acuse de recibido correspondiente.**

Ahora bien, dado que la información fue clasificada de conformidad con el artículo 183, fracción II de la Ley Transparencia, proporcione:

- Indiqué el procedimiento que está llevando a cabo, el número de expediente y a cargo de qué autoridad se encuentra el mismo.
- Precise la normatividad que regula el procedimiento.
- Indique las etapas del procedimiento, señalando su fecha de inicio y de conclusión, de ser el caso.
- Señale en qué etapa se encuentra el procedimiento actualmente.
- Indique de forma fundada y motivada si la información solicitada forma parte de las actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.
- Señale la relación que guarda la información solicitada con el referido procedimiento y de qué forma podría afectar la publicidad de la información solicitada, al procedimiento que se sustancia.
- Versión íntegra de la información solicitada por el particular o en su caso, una muestra representativa de ésta.

VII. Manifestaciones de la parte recurrente. El veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, el particular a través de un escrito libre realizó las siguientes manifestaciones:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3079/2023

“[...]

. La respuesta me fue proporcionada de manera personal en las oficinas de la alcaldía (anexo copia para pronta referencia)

. Se solicitó llevar a cabo una visita domiciliaria con fines de verificación administrativa en el domicilio de San Francisco 511 Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez y se me ha negado la respuesta.

. No se encuentra sustanciando procedimiento alguno.

Por lo que reitero la visita para la verificación administrativa la solicito el de la voz, en un domicilio particular, no guarda relación con dependencia gubernamental alguna, por lo cual bajo ningún argumento puede considerarse de interés público y máxime que la responsable no motivo en ningún sentido su negativa, misma que me deja en estado de zozobra e indefensión.

Por lo anteriormente manifestado, solicito:

PRIMERO.- Se tenga por desahogado el requerimiento en sus términos.

SEGUNDO.- Resolver conforme a derecho, a efecto de que la responsable alcaldía Benito Juárez emita la resolución a mi pedimiento

[...]”.

Asimismo, el particular adjuntó los oficios proporcionados por el sujeto obligado en respuesta a su solicitud, mismos que se encuentran reproducidos en el numeral **II** de la presente resolución.

VIII. Alegatos del sujeto obligado. El veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/1172/2023, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, mediante el cual informó que remitía los diversos ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/2465, ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/2512/2023, DGAJG/DJ/SJ/06727/2023 y ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/1171/2023.

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

A) Oficio número DGAJG/DJ/SJ/06727/2023, de fecha veintiséis de mayo de dos mil



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3079/2023

veintitrés, suscrito por el Subdirector Jurídico de la Dirección Jurídica, el cual señala:

[...]

Por medio del presente, y en atención al oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/1136/2022, suscrito por usted, de fecha 24 de mayo del año en curso, en el que tiene a bien informar sobre el Recurso de Revisión presentado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de expediente RR. IP. 3079/2023, con relación a la solicitud marcada con número de folio 092074023000621, en el que expone lo siguiente:

“...Ahora bien, dado que la información fue clasificada de conformidad con el artículo 183, fracción II de la Ley transparencia, proporcione.

- *Indique el procedimiento que está llevando a cabo, el número de expediente y a cargo de qué autoridad se encuentra el mismo.*
- *Precise la normatividad que regula el procedimiento.*
- *Indique las etapas del procedimiento, señalando su fecha de inicio y de conclusión, de ser el caso.*
- *Señale en qué etapa se encuentra el procedimiento actualmente.*
- *Señale en qué etapa se encuentra el procedimiento actualmente.*
- *Indique de forma fundada y motivada si la información solicitada forma parte de las actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.*
- *Señale la relación que guarda la información solicitada con el referido procedimiento y de qué forma podría afectar la publicidad de la información solicitada, al procedimiento que se sustancia.*
- *Versión íntegra de la información solicitada por el particular o en su caso, una muestra representativa de ésta...”(sic)*

Por lo anterior, le informo que esta área se encuentra imposibilitada de entregar la información solicitada toda vez que mediante, Acuerdo 004/2023-E3 de fecha veintiocho de marzo del 2023, aprobado en la tercera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia en donde se autoriza la reserva en su totalidad del expediente CVA/CE/DUYUS/053/2023, para mejor proveer, anexo copia de dicha acta, así como el oficio DGAJG/DJ/SJ/03022/2023, signado por el suscrito, en el cual se remite la respuesta del Lic. José Alejandro Franco Carmona, Subdirector De Calificadora De Infracciones, mediante oficio DGAJG/DJ/SCI/02969/2023, en el cual encontrará la prueba de daño y las razones jurídicas por las cuales se procedió a la reserva, por lo anteriormente descrito, solicito se tenga por desahogado el requerimiento que nos ocupa.

[...]”.

- B)** Oficio número DGAJG/DJ/SJ/03022/2023, de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector Jurídico de la Dirección Jurídica, mediante el cual señaló la prueba de daño para no proporcionar la información solicitada.
- C)** Oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/1171/2023, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales y dirigido al particular, mediante el cual informó que remitía los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3079/2023

diversos ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/2465,
ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/2512/2023 y DGAJG/DJ/SJ/06727/2023.

- D)** Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, mediante la cual se clasificó la información solicitada de conformidad con el artículo 183, fracción II de la Ley de Transparencia, debidamente firmada por todas las personas integrantes.

IX. Alcance de alegatos. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió del sujeto obligado como alcance de alegatos el oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/1173/2023, de fecha veintiséis de mayo del presente, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, mediante el cual informó que remitía el diverso DGAJG/DJ/SJ/06734/2023.

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- A)** Oficio número DGAJG/DJ/SJ/06734/2023, de fecha de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector Jurídico de la Dirección Jurídica, mediante el cual informó que remitía el diverso DGAJG/DJ/SCI/06728/2023.
- B)** Oficio número DGAJG/DJ/SCI/06728/2023, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Calificadora de Infracciones de la Dirección Jurídica, el cual señala lo siguiente:

[...]

1. Indique el procedimiento que está llevando a cabo, el número de expediente y a cargo de que autoridad se encuentra el mismo: Se encuentra sustanciándose procedimiento de Verificación Administrativa en Materia de Desarrollo Urbano y Uso de Suelo, bajo el número de expediente CVA/CE/DUYUS/053/2023 mismo que deriva de Orden de Visita de Verificación emitida por el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, la cual fue turnada a la Subdirección Calificadora de infracciones dependiente de la Dirección Jurídica, por parte de la Coordinadora de Verificación Administrativa, a efecto de que el mismo se desahogue en la Jefatura de Unidad Departamental de Calificación "B".

2. Precise la normatividad que regula el procedimiento: El procedimiento en cuestión se encuentra regulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3079/2023

Política de la Ciudad de México, Ley Orgánica de las Alcaldías, Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

3. Indique las etapas del procedimiento, señalando su fecha de inicio y de conclusión, de ser el caso: Con fundamento en el Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, Capítulo V, de la de la calificación de las actas de visita de verificación, del Artículo 29 al 38 Bis, se dependen las etapas del procedimiento. El procedimiento administrativo dio inicio en fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, mediante la Orden de Visita de Verificación en Materia de Desarrollo Urbano y Uso de Suelo, así como Oficio de Comisión de Visita de Verificación en Materia de Desarrollo Urbano y Uso de Suelo. Derivado de lo anterior en fecha dos de febrero de dos mil veintitrés la C. Valeria Victoria Coronado Pérez, quien se desempeña como servidora pública especializada en materia de verificación, se constituyó en el domicilio de mérito, por lo que esta Autoridad se allegará de la información necesaria a efecto de en su caso fincar las responsabilidades y sanciones correspondientes.

4. Señale en que etapa se encuentra el procedimiento actualmente: Derivado de una revisión a los autos del procedimiento en cuestión se desprende que esta autoridad se encuentra allegándose de las pruebas necesarias conforme a la normatividad vigente.

5. Indique de forma fundada y motivada si la información solicitada forma parte de las actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento: Al respecto le informo que de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y el artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, las dependencias o entidades en las que se sustancien procedimientos administrativos, establecerán un sistema de identificación de los mismos en la que entre otros se deberán guardar las constancias de notificación los acuses de recibo y todos los documentos necesarios que acrediten la realización de diligencias. Por lo anteriormente mencionado al solicitar todo lo relacionado y seguimiento hasta su conclusión del expediente CVA/CE/DUYUS/053/2023, se desprende que están solicitando las constancias que obran en el mismo, mismas que al formar parte de un procedimiento administrativo, sirven para asegurar el mejor cumplimiento de los fines de la administración pública de la Ciudad de México.

6. Señale la relación que guarda la información solicitada con el referido procedimiento y de qué forma podría afectar la publicidad de la información solicitada, al procedimiento que se sustancia: Como se mencionó en el puto anterior, la información solicitada forma parte integra en el procedimiento que se sigue substanciando ante esta autoridad por lo que de conformidad con el artículo 183 fracciones VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aunado a que esta autoridad se está allegando de las pruebas necesarias a efecto de allegarse de información necesaria para dicho procedimiento, por lo que el mismo de conformidad con la fracción VII debe clasificarse como reservado ya que en su caso se verían afectadas las formalidades esenciales del procedimiento, así como las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3079/2023

garantías tuteladas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7. Versión de la información solicitada por el particular o en su caso una muestra representativa de esta: Se envía muestra representativa de actuaciones.
[...].”

- C)** Muestra representativa del expediente CVA/CE/DUYUS/053/2023, consistente en:
- Orden de verificación en materia de Desarrollo Urbano y Uso de Suelo, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.
 - Oficio de comisión de visita de verificación en materia de Desarrollo Urbano y Uso de Suelo, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.
 - Acta de verificación en materia de Desarrollo Urbano y Uso de Suelo, de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés.
 - Acuerdo de radicación, de fecha trece del mes de febrero.

X. Comunicación del sujeto obligado. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió los siguientes documentos:

- A)** Oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/1171/2023, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales y dirigido al particular, mediante el cual informó que remitía los diversos ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/2465, ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/2512/2023 y DGAJG/DJ/SJ/06727/2023.
- B)** Oficio número DGAJG/DJ/SJ/06727/2023, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector Jurídico de la Dirección Jurídica, el cual se encuentra reproducido en el numeral VII, inciso A) de la presente resolución.
- C)** Oficio número DGAJG/DJ/SJ/03022/2023, de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector Jurídico de la Dirección Jurídica, mediante el cual señaló la prueba de daño para no proporcionar la información solicitada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3079/2023

D) Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, mediante la cual se clasificó la información solicitada de conformidad con el artículo 183, fracción II de la Ley de Transparencia, debidamente firmada por todas las personas integrantes.

XI. Cierre. El dos de junio de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3079/2023

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la **fracción I del artículo 234** de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del 10 de mayo de 2023.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3079/2023

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

I. El recurrente no se ha desistido expresamente.

II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia. **Lo anterior, considerando que, si bien el sujeto obligado emitió un alcance dirigido al particular, de las constancias que obran en el presente expediente, no se localizó la notificación correspondiente al medio señalado, es decir a domicilio.**

III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado y suficiente para revocar** la respuesta brindada por la Alcaldía Benito Juárez.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

El particular solicitó a la Alcaldía Benito Juárez, en copia simple, todo lo relacionado y seguimiento hasta su conclusión del expediente administrativo CVA/CE/DUYUS/053/2023.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3079/2023

En respuesta, el sujeto obligado clasificó la información como reservada de conformidad con el artículo 183, fracción II de la Ley de Transparencia. Asimismo, adjuntó el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, mediante la cual se clasificó la información solicitada, **la cual no se encuentra firmada.**

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual se **agravió** por la clasificación de la información solicitada.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió las manifestaciones del particular en las que reiteró su inconformidad por la clasificación de la información solicitada.

Por otro lado, se recibieron los alegatos del sujeto obligado, en los que reiteró la clasificación de la información solicitada y atendió las diligencias requeridas para mejor proveer en los siguientes términos:

“[...]”

1. Indique el procedimiento que está llevando a cabo, el número de expediente y a cargo de que autoridad se encuentra el mismo: Se encuentra sustanciándose procedimiento de Verificación Administrativa en Materia de Desarrollo Urbano y Uso de Suelo, bajo el número de expediente CVA/CE/DUYUS/053/2023 mismo que deriva de Orden de Visita de Verificación emitida por el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, la cual fue turnada a la Subdirección Calificadora de infracciones dependiente de la Dirección Jurídica, por parte de la Coordinadora de Verificación Administrativa, a efecto de que el mismo se desahogue en la Jefatura de Unidad Departamental de Calificación “B”.

2. Precise la normatividad que regula el procedimiento: El procedimiento en cuestión se encuentra regulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, Ley Orgánica de las Alcaldías, Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

3. Indique las etapas del procedimiento, señalando su fecha de inicio y de conclusión, de ser el caso: Con fundamento en el Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3079/2023

de México, Capítulo V, de la de la calificación de las actas de visita de verificación, del Artículo 29 al 38 Bis, se dependen las etapas del procedimiento. El procedimiento administrativo dio inicio en fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, mediante la Orden de Visita de Verificación en Materia de Desarrollo Urbano y Uso de Suelo, así como Oficio de Comisión de Visita de Verificación en Materia de Desarrollo Urbano y Uso de Suelo. Derivado de lo anterior en fecha dos de febrero de dos mil veintitrés la C. Valeria Victoria Coronado Pérez, quien se desempeña como servidora pública especializada en materia de verificación, se constituyó en el domicilio de mérito, por lo que esta Autoridad se allegará de la información necesaria a efecto de en su caso fincar las responsabilidades y sanciones correspondientes.

4. Señale en que etapa se encuentra el procedimiento actualmente: Derivado de una revisión a los autos del procedimiento en cuestión se desprende que esta autoridad se encuentra allegándose de las pruebas necesarias conforme a la normatividad vigente.

5. Indique de forma fundada y motivada si la información solicitada forma parte de las actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento: Al respecto le informo que de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y el artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, las dependencias o entidades en las que se sustancien procedimientos administrativos, establecerán un sistema de identificación de los mismos en la que entre otros se deberán guardar las constancias de notificación de los mismos de recibo y todos los documentos necesarios que acrediten la realización de diligencias. Por lo anteriormente mencionado al solicitar todo lo relacionado y seguimiento hasta su conclusión del expediente CVA/CE/DUYUS/053/2023, se desprende que están solicitando las constancias que obran en el mismo, mismas que al formar parte de un procedimiento administrativo, sirven para asegurar el mejor cumplimiento de los fines de la administración pública de la Ciudad de México.

6. Señale la relación que guarda la información solicitada con el referido procedimiento y de qué forma podría afectar la publicidad de la información solicitada, al procedimiento que se sustancia: Como se mencionó en el puto anterior, la información solicitada forma parte integral en el procedimiento que se sigue substanciando ante esta autoridad por lo que de conformidad con el artículo 183 fracciones VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aunado a que esta autoridad se está allegando de las pruebas necesarias a efecto de allegarse de información necesaria para dicho procedimiento, por lo que el mismo de conformidad con la fracción VII debe clasificarse como reservado ya que en su caso se verían afectadas las formalidades esenciales del procedimiento, así como las garantías tuteladas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7. Versión de la información solicitada por el particular o en su caso una muestra representativa de esta: Se envía muestra representativa de actuaciones.

[...].”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3079/2023

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado proporcionó una muestra representativa del expediente CVA/CE/DUYUS/053/2023, consistente en:

- Orden de verificación en materia de Desarrollo Urbano y Uso de Suelo, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.
- Oficio de comisión de visita de verificación en materia de Desarrollo Urbano y Uso de Suelo, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.
- Acta de verificación en materia de Desarrollo Urbano y Uso de Suelo, de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés.
- Acuerdo de radicación, de fecha trece del mes de febrero.

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, mediante la cual clasificó la información solicitada de conformidad con el artículo 183, fracción II de la Ley de Transparencia, **debidamente firmada por todas las personas integrantes.**

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3079/2023

En este sentido, respecto a la información clasificada en su modalidad de reservada, resulta importante citar la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“[...]”

**TÍTULO SEXTO
INFORMACIÓN CLASIFICADA**

Capítulo I

De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación; o
- III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.

Cuando el Instituto revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3079/2023

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

[...]

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3079/2023

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 175. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.
[...]

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

VI. Afecte los derechos del debido proceso;

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3079/2023

VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y

IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Artículo 184. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

[...]

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.
[...].”

De los artículos anteriormente citados, se desprende lo siguiente:

- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.
- Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información a su Comité de Transparencia, y éste deberá confirmar, modificar o revocar dicha propuesta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3079/2023

- La información clasificada como reservada será pública cuando el Instituto revoque la clasificación, por lo que el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública.
- Al clasificar información con carácter de reservada es necesario fijar un plazo de reserva, el cual podrá ser de hasta un periodo de tres años y correrá a partir de la fecha en se que se clasifica la información.
- El sujeto obligado deberá motivar la clasificación de reserva de la información, señalando las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a tomar dicha decisión y aplicar una prueba de daño.
- En la aplicación de prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:
 - 1.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.
 - 2.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.
 - 3.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
- La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, se determine mediante resolución de la autoridad competente, así como cuando se generen versiones públicas.
- **La resolución del Comité de Transparencia en la que se determine confirmar la clasificación será notificada al interesado.**

Una vez analizada la normativa aplicable, es importante retomar que el sujeto obligado clasificó la información solicitada como reservada, de conformidad con el **artículo 183, fracción II de la Ley de la materia**, por lo que se realizara el análisis correspondiente.

- **Análisis de la clasificación de conformidad con el artículo 183, fracción II de la Ley de Transparencia.**

Al respecto, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México señala:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3079/2023

[...]

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

[...]"

Asimismo, la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala:

[...]

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

[...]"

Finalmente, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Publicas establece:

[...]

Vigésimo cuarto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;
- II. Que el procedimiento se encuentre en trámite;
- III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y
- IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

[...]"

Así, de las disposiciones legales anteriormente citadas, se desprende que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación obstruya las actividades de verificación e inspección relativas al cumplimiento de las leyes, **siempre**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3079/2023

y cuando se actualicen 4 elementos; por lo que es procedente analizar si en el presente caso se acreditan dichos supuestos.

| Elementos que se deben actualizar | Acreditación en el presente caso |
|--|---|
| 1.- La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes; | Sí , existe el procedimiento de Verificación Administrativa en Materia de Desarrolla Urbano y Uso de Suelo, bajo el número de expediente CVA/CE/DUYUS/053/2023. |
| 2.- Que el procedimiento se encuentre en trámite; | Sí , el procedimiento se encuentra en proceso. |
| 3.- La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y | Sí , porque en las documentales del expediente que se encuentra en trámite se describen las actividades a realizar o que se han llevado a cabo. |
| 4.- Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes. | Sí , porque la autoridad se está allegando de la información necesaria a efecto de, en su caso, fincar las responsabilidades y sanciones correspondientes, por lo que dar a conocer el expediente solicitado podría interferir en las acciones que se están llevando a cabo. |

De acuerdo con lo anterior, dado que se actualizan todos los supuestos señalados, la clasificación invocada es procedente; **sin embargo, el sujeto obligado en su respuesta primigenia no adjuntó el Acta del Comité de Transparencia firmada, sino que fue hasta los alegatos que remitió dicho documento debidamente firmado por todos sus integrantes, pero sin realizar la notificación correspondiente al particular al medio señalado, es decir a domicilio.**

Por lo expuesto, este Instituto determina que el **agravio de la particular resulta fundado dado que el sujeto obligado no cumplió los extremos del procedimiento de clasificación al no remitir el Acta del Comité de Transparencia debidamente firmado por todas las personas servidoras públicas.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3079/2023

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Notique al particular en su domicilio, el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, mediante la cual clasificó la información solicitada de conformidad con el artículo 183, fracción II de la Ley de Transparencia, debidamente firmada por todas las personas integrantes.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3079/2023

con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3079/2023

resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3079/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **siete de junio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**